

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA LA BOBADILLA

2019/5489 *Aprobación provisional Expediente modificación ordenanzas fiscales ejercicio 2019.*

Edicto

Don Manuel la Torre Aranda, Alcalde-Presidente de la Entidad Local Autónoma de La Bobadilla (Jaén).

Hace saber:

Que, la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma en Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2019, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020:

Primero: las siguientes Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020, experimentarán una subida coincidente con la subida que experimenta el Índice de Precios al Consumo de octubre de 2018 a octubre de 2019, que es del 0,1% según el Instituto Nacional de Estadística, procediendo a la conversión por redondeo en las cantidades líquidas de naturaleza tributaria a satisfacer a la Entidad Local Autónoma de La Bobadilla (Si el segundo decimal está comprendido entre 1 y 9, se redondeará por defecto o por exceso a 5):

- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local.
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por expedición de Documentos Administrativos.
- Tasa por prestación de los servicios del Cementerio Municipal.
- Tasa por prestación del Servicio de extinción de incendios, prevención de ruinas, construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos.
- Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Tasa por otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos.

- Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

- Tasa suministro de Agua para uso Agrícola.

- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público: ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales mediante tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de riesgo, transformadores sobre vías públicas y otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

- Contribuciones Especiales.

- Precio público para la celebración de bodas civiles en la Entidad Local Autónoma de La Bobadilla.

- Tasa por prestación del servicio y uso de las instalaciones deportivas, pabellón polideportivo Sierra Sur de La Bobadilla, pista de pádel y gimnasio. La Tasa por el uso del gimnasio se fija en 25euros/mes.

- Tasa de utilización de Vertedero Municipal de Escombros.

- Tasa Servicio de Mercado.

- Tasa por Ocupación de Terrenos con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Las presentes Ordenanzas, en caso de aprobación por la Junta Vecinal, entrará en vigor el día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Entidad Local Autónoma y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Bobadilla, a 27 de noviembre de 2019.- El Presidente, MANUEL LA TORRE ARANDA.